MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-00694-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció

.Bucaramanga, 06 de mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veintidós

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **WILSON DARIO HERNANDEZ SANDOVAL**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 3 y 4; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del <u>20 de enero de 2022</u> el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **WILSON DARIO HERNANDEZ SANDOVAL** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 decreto 806 de 2020, es decir de *forma electrónica* el día 21 de febrero de 2022, sin que en eltérmino conferido paras u defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado WILSON DARIO HERNANDEZ SANDOVAL a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., e n concordancia al auto calendado el 20 de enero de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legalpermitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha queoportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 de C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$5.509.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficios de fecha 06 de mayo de 2022 se ofició con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

Oficio No. 261 a las Entidades Bancarias BANCOS POPULAR, DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA SA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BOGOTA, COLPATRIA SA, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA SA, BBVA COLOMBIA, ITAÚ, FALABELLA, oficio No. 262 al JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA, oficio No. 263 al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, oficio No. 264 al JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, oficio No. 265 al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, oficio No. 266 al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art 125 del CGP, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Bucaramanga, 09 de Mayo de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437131cb6fc286a5a6ed4b1723abf1a44a1bab67de78d5e0f97e1f37eea5d3e4

Documento generado en 06/05/2022 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica